

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01557

Revisado el legajo, no se advierte que obre documento alguno con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta escrito de demanda, endoso en propiedad, carta de instrucciones, solicitud de crédito persona natural, escritura pública No. 15.299 de 1º de agosto de 2022, certificado vigencia tarjeta profesional, certificado de existencia y representación de la demandante y solicitud de medidas cautelares, sin acompañar el título valor pagaré que contiene las obligaciones cuya ejecución se pretende. Por tanto, se negará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez